

**ABOGADAS ASOCIADAS**  
**Mocoa**

---

San Miguel de Agreda de Mocoa, 26 de mayo de 2021.

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Mocoa (P)

**REF:** Demanda de custodia y cuidado personal No.2020-00125-00  
Demandante: ADRIANA LUCIA MEDICIS  
Demandado: LUIS FERNANDO CHECA ALVAREZ  
**RECURSO DE REPOSICION.**

**RUBY AMPARO MORA QUIÑONEZ**, mayor de edad, vecina de Mocoa, identificada con cédula de ciudadanía No.41.104.030 expedida en Puerto Asís, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.80.839 del C.S.J., actuando como apoderada del señor **LUIS FERNANDO CHECA ALVAREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle al despacho que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE SUSTANCIACION** proferido el día 20 de mayo de 2021, notificado por estados electrónicos el día 21 de mayo de 2021, y mediante el cual resuelve **PRIMERO:** No atender la solicitud elevada por la demandante y **SEGUNDO:** Correr traslado de la prueba recaudada en el expediente por el término de tres (3) días, por las siguientes razones y para los siguientes fines:

El traslado ordenado en dicha providencia, corresponde al informe presentado por la asistente social del despacho como resultado de la prueba pericial decretada por el juzgado.

En dicho informe, la profesional, al mencionar la metodología utilizada para la presentación del informe hace referencia entre otras técnicas la aplicación de pruebas proyectivas.

Las pruebas proyectivas son técnicas que utilizan los profesionales de la salud mental para evaluar aspectos emocionales y de personalidad, a través de la presentación de estímulos ambiguos, que deben ser respondidos por el evaluado. Hay quienes consideran que estas técnicas de evaluación tienen ciertos cuestionamientos acerca de su validez para detectar y discriminar a niños con trastornos emocionales, conductuales, cognitivos, abuso sexual y/o físico, principalmente porque estas pruebas tienen una gran cantidad de indicadores, situación que dificulta su replicación.

Así mismo, hay quienes consideran que la suposición de que un dibujo refleje en forma verídica características psicológicas del infante es cuestionable sino se consideran factores asociados como la experiencia previa, intereses personales, creatividad, problemas motrices entre otros y, que por lo tanto su utilización e interpretación debe darse a la luz de la historia clínica, en cuyo caso ha demostrado utilidad para detectar niños angustiados.

En su informe la profesional observa que probablemente la menor puede ser objeto de síndrome de alienación parental o SAP, lo cual podría llevar a considerar una situación de maltrato infantil que obligaría al despacho, al

**ABOGADAS ASOCIADAS**  
**Mocoa**

---

margen del proceso de custodia considerar acciones de restablecimiento de los derechos de la menor.

Con lo anterior, lo que pretendo plantear al despacho es que es imprescindible conocer los insumos utilizados por la profesional para la presentación del informe, como las pruebas proyectivas, que seguramente están constituidas por gráficas, dibujos, escritos, realizados por la menor y cuya interpretación lleva a las observaciones planteadas por la profesional en su informe.

El traslado del dictamen pericial, conforme al artículo 228 del C.G.P., tiene como finalidad solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, siendo necesario precisar en este último evento los errores que se estiman están presentes en el dictamen, pero para ello no basta con dar traslado del informe del perito, sino de todos los elementos de juicio con los que el perito construyó su dictamen y, que finalmente en conjunto constituye la prueba pericial, es decir, que la prueba pericial no es solamente el informe final.

Si bien en la parte resolutive del auto se ordenó correr traslado de la prueba recaudada, es claro que la intención del despacho es correr traslado solamente del informe y diagnóstico, pues así lo expresa el juzgado en los considerandos.

Por lo tanto, solicito al señor Juez **REPONER** el auto de marras complementando el traslado a todos los antecedentes utilizados por la profesional para la presentación del informe final, en particular las pruebas proyectivas practicadas a la menor, para de esa manera poder pronunciarse o formular observaciones frente al mismo, máxime que debido a la no presencialidad en la función de administración de justicia, no es posible revisar los expedientes.

Señor Juez,



RUBY AMPARO MORA QUIÑONEZ  
C.C.41.104.030 de Puerto Asís  
T.P.80.839 C.S.J.